

brero y veintisiete de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, que desestimaron su petición de ser reingresado en el Ejército con el empleo de Sargento y antigüedad del año mil novecientos treinta y siete, resoluciones que, por no infringir el ordenamiento jurídico, declaramos válidas y subsistentes; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que, por la presente Orden ministerial, digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

**7510** *ORDEN de 23 de febrero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 4 de enero de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Comandante de Artillería don Santiago Romero Prius.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Santiago Romero Prius, Comandante de Artillería, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 20 de marzo de 1972, se ha dictado sentencia con fecha 4 de enero de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Santiago Romero Prius, contra resolución del Ministerio del Ejército de veinte de marzo de mil novecientos setenta y dos, que desestimaron su petición de abono de diferencias por el concepto de indemnización por residencia, declaramos dicho acto administrativo válido y subsistente, por aparecer ajustado a derecho; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que, por la presente Orden ministerial, digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

**7511** *ORDEN de 28 de febrero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 19 de enero de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Enriqueta Serrano Serrano, viuda del Guardia civil don Pablo Díaz Ramirez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, doña Enriqueta Serrano Serrano, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 7 de marzo y 30 de mayo de 1972, se ha dictado sentencia con fecha 19 de enero de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos. Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Enriqueta Serrano Serrano contra acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de

Justicia Militar de treinta de mayo y siete de marzo de mil novecientos setenta y dos, que denegaron su petición de señalamiento de pensión extraordinaria de viudedad en el ciento por ciento del haber regulador del causante, declaramos dichos acuerdos válidos y subsistentes por ajustados a derecho, absolviendo a la Administración de la demanda, y sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que, por la presente Orden ministerial, digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**7512** *ORDEN de 16 de febrero de 1977 por la que se autoriza a la Entidad «Centro Europeo de Seguros, Sociedad Anónima» (CESEGURO) (C-550), su inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras y autorización para operar en el seguro de vida, en las modalidades que más adelante se indican.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Centro Europeo de Seguros, Sociedad Anónima» (CESEGURO) (C-550), en solicitud de su inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras, a que se refiere el artículo 3.º de la Ley de 16 de diciembre de 1954, y autorización para operar en el seguro de vida y accidentes, modalidades seguro colectivo de vida temporal renovable, temporal renovable con anticipo de capital por invalidez permanente y complementarios de doble capital por muerte accidental y triple por muerte de accidente de circulación, y aprobación de la relación de personal, boletín de adhesión, certificado individual, cláusula de participación en beneficios, proposición, seguros complementarios en caso de muerte por accidente de circulación, muerte por accidente y de anticipo del capital en caso de invalidez absoluta y permanente, y póliza en la modalidad de temporal renovable, así como sus correspondientes bases técnicas y tarifas, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, y

Vistos los favorables informes de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1977.—P. D. el Director general de Seguros, Fernando del Caño Escudero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**7513** *ORDEN de 16 de febrero de 1977 por la que se autoriza la Entidad «Mutualidad Española de Seguros Agrícolas e Industriales» (M. E. S. A. I.) (M-132), para operar en los seguros de responsabilidad civil general y obligatorio del cazador.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Mutualidad Española de Seguros Agrícolas e Industriales» (M. E. S. A. I.) (M-132), en solicitud de autorización para operar en los seguros de responsabilidad civil general y obligatorio del cazador, y aprobación de las proposiciones, pólizas, bases técnicas y tarifas, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, y

Vistos los favorables informes de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad, concediéndose la autorización para operar en el seguro de responsabilidad civil general, con carácter provisional, debiendo remitir la Entidad a este Centro anual-